

CONDICIONES GENERALES

Contratos para la provisión de bienes y/o prestación de servicios

1. CAPACIDAD DE LAS PARTES:

El Contratista será considerado contratista independiente en lo que concierne al Fondo de Población de las Naciones Unidas (en adelante denominado UNFPA). El personal y subcontratistas del Contratista no serán considerados bajo ningún aspecto como empleados o agentes de UNFPA.

2. FUENTE DE INSTRUCCIONES:

El Contratista no pedirá ni aceptará instrucciones de ninguna autoridad externa a UNFPA en conexión con el desempeño de sus obligaciones conforme a este Contrato. Si alguna autoridad externa a UNFPA pretende imponer cualesquiera instrucciones concernientes o restricciones sobre el desempeño del Contratista de este Contrato, el Contratista notificará a la mayor brevedad a UNFPA y proveerá toda la asistencia razonable requerida por UNFPA. El Contratista no iniciará acción alguna con respecto del desempeño de sus obligaciones conforme a este Contrato que puedan afectar de manera adversa a los intereses de UNFPA, y el Contratista desempeñará sus obligaciones conforme a este Contrato con la mayor consideración de los intereses del UNFPA.

3. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS:

Cuando la ejecución de este Contrato involucre la prestación de cualesquiera servicios a UNFPA por parte de oficiales, empleados, agentes, servidores, subcontratistas u otros representantes del Contratista (colectivamente denominados "personal" del Contratista), serán de aplicación las siguientes disposiciones:

3.1 -- El Contratista será responsable por la competencia profesional y técnica del personal que asigne para desempeñar el trabajo especificado en el Contrato y seleccionará a individuos de confianza y competentes que sean capaces de desempeñar sus obligaciones efectivamente conforme al Contrato y quienes, al hacerlo, respetarán las leyes y costumbres locales y actúen de acuerdo a los más altos estándares de conducta moral y ética.

3.2 -- Será opción de y estará a entera discreción de UNFPA:

3.2.1 -- las calificaciones del personal propuesto por el Contratista (por ejemplo, un currículo vitae) que podrán ser revisadas por UNFPA antes de que dicho personal desempeñe las obligaciones conforme al Contrato;

3.2.2 -- cualquier personal propuesto por el Contratista para desempeñar las obligaciones establecidas en el Contrato, puede ser entrevistado por parte de funcionarios u oficiales de UNFPA antes de que dicho personal desempeñe sus obligaciones conforme al Contrato; y,

3.2.3 -- en casos donde de conformidad con los Artículos 3.2.1 o 3.2.2 anteriores UNFPA haya revisado las calificaciones del personal de dicho Contratista, UNFPA podrá de manera razonable rehusar o aceptar a cualquier persona que componga dicho personal.

3.3 -- los requisitos especificados en el Contrato con respecto del número o calificaciones del personal del Contratista, pueden cambiar durante el periodo de ejecución del Contrato. Cualquier cambio debe producirse sólo tras haber presentado notificación escrita del cambio propuesto y una vez exista acuerdo escrito entre las Partes con respecto a dicho cambio, sujeto a lo siguiente:

3.3.1 -- UNFPA puede, en cualquier momento, solicitar, por escrito, el retiro o sustitución de algún personal del Contratista, y dicha solicitud no puede ser rechazada sin ningún motivo por el Contratista.

3.3.2 -- ningún personal del Contratista asignado a desempeñar sus obligaciones conforme al Contrato será retirado o sustituido sin el consentimiento escrito previo de UNFPA, que no será aplazado irrazonablemente.

3.3.3 -- la retirada o sustitución de personal del Contratista deberá realizarse tan rápidamente como sea posible y de manera tal que no afecta de manera adversa el desempeño de las obligaciones conforme al Contrato.

3.3.4 -- todos los gastos relativos a la retirada o sustitución de personal del Contratista en todo caso será costeadado exclusivamente por el Contratista.

3.3.5 -- cualquier solicitud por parte de UNFPA de retirar o sustituir personal del Contratista no será considerada como una terminación, total o parcial, del Contrato, y UNFPA no cargará con responsabilidad alguna con respecto de dicha retirada o sustitución de personal.

3.3.6 -- si una solicitud de retirada o sustitución de personal del Contratista no se basa en falta o falla por parte del Contratista de poder desempeñar sus obligaciones de conformidad con el Contrato, la mala conducta profesional del personal, o la incapacidad de dicho personal de poder razonablemente trabajar conjuntamente con oficiales y funcionarios de UNFPA, entonces el Contratista no será responsable por motivo de ninguna solicitud tal para retirar o sustituir al personal del Contratista por alguna demora en el desempeño de las obligaciones del Contratista conforme al Contrato que sustancialmente resulten en que dicho personal sea retirado o sustituido.

3.4 -- nada en los Artículos 3.2 y 3.3. anteriores, será interpretado para crear ninguna obligación por la parte de UNFPA con respecto del personal del Contratista asignado para desempeñar trabajo conforme al Contrato, y dicho personal permanecerá como responsabilidad completa del Contratista.

4. CESION:

4.1 -- Exceptuando lo dispuesto en el Artículo 4.2 a continuación, el Contratista no podrá ceder, transferir, comprometer o hacer alguna otra disposición de este Contrato, de ninguna de sus partes, o de ninguno de los derechos, reclamos u obligaciones en el Contrato, a no ser que cuente previamente

con autorización escrita de UNFPA. Cualquier cesión, transferencia, compromiso u otra disposición no autorizada, o cualquier intento de hacerlo, no será legalmente vinculante para UNFPA. A excepción de lo permitido con respecto de cualquier subcontratista aprobado, el Contratista no delegará ninguna de sus obligaciones conforme a este Contrato, a no ser que cuente previamente con autorización escrita de UNFPA. Ninguna delegación no autorizada, o el intento de la misma, será considerada legalmente vinculante para UNFPA.

4.2 -- El Contratista podrá ceder o de otra manera transferir el Contrato a una entidad resultante de una reorganización empresarial del Contratista provisto que:

4.2.1 -- dicha reorganización no sea el resultado de alguna bancarrota, entrada en liquidación u otros procedimientos similares; y,

4.2.2 -- dicha reorganización se derive de una venta, fusión, o adquisición de todos o sustancialmente todos los activos o intereses propiedad del Contratista; y,

4.2.3 -- el Contratista notifique a la mayor brevedad a UNFPA dicha cesión o transferencia en la primera oportunidad que tenga; y,

4.2.4 -- el cesionario o quien reciba la cesión, acepte por escrito estar obligado por todos los términos y condiciones del Contrato, y que dicho escrito rápidamente sea notificado a UNFPA a la mayor brevedad tras la realización de la cesión o transferencia.

5. SUBCONTRATACION:

Cuando el Contratista requiera de los servicios de subcontratistas, el Contratista deberá previamente obtener de UNFPA una aprobación y autorización escrita para cada uno de sus subcontratistas. La aprobación de UNFPA de un subcontratista no liberará al Contratista de ninguna de sus obligaciones conforme a este Contrato. Los términos y condiciones de cualquier subcontratista estarán sujetos y serán conformes a las disposiciones de este Contrato.

6. NO FAVORECER A LOS OFICIALES:

6.1 -- El Contratista manifiesta y garantiza la prevalencia del principio de honestidad durante la formación y ejecución de este contrato, incluyendo, pero no limitando, el proceso de selección del contratista y la ejecución de los servicios incluidos en el ámbito de aplicación del contrato. El contratista deberá informar a UNFPA sobre cualquier acusación de fraude. Cualquier conducta fraudulenta realizada por el contratista será constitutiva de justa causa para la terminación de este contrato.

6.2 -- El Contratista garantiza que no ha ofrecido ni ofrecerá ningún beneficio directo o indirecto derivado de o relacionado con el desempeño del Contrato o la concesión del mismo a ningún representante, oficial, empleado, u otro agente de UNFPA. El Contratista reconoce y acuerda que cualquier violación de esta disposición es una violación de un término esencial del Contrato.

6.3 -- REGALOS Y HOSPEDAJE: UNFPA tiene una política de "tolerancia cero" y no acepta ningún tipo de regalo u oferta de hospedaje que trascienda aquellos de naturaleza meramente representativa. UNFPA no aceptará ningún viaje recreativo a eventos deportivos o culturales, parques temáticos u ofertas de ferias, transporte, o invitaciones a almuerzos o cenas extravagantes. UNFPA espera que sus Contratistas no ofrezcan beneficio alguno como bienes o servicios gratuitos o un puesto de trabajo u oportunidad de ventas a un miembro o antiguo miembro del personal de UNFPA a fin de facilitar su negocio de proveedores de UNFPA.

6.4 -- CONFLICTO DE INTERESES: Ningún soborno, comisión, regalo o ventaja concedida, prometida u ofrecida por o a nombre del Contratista o su socio, agente o servidor, en relación a la obtención o ejecución de este o cualquier otro contrato con el Comprador, implicará, junto con la responsabilidad criminal que pueda conllevar, la cancelación de este y de cualquier otro Contrato, y asimismo la obligación de pagar por cualquier pérdida o daño resultante de dicha cancelación. El Comprador entonces tendrá derecho a deducir el monto por ello debido de cualquier cantidad debida al Contratista según este o cualquier otro contrato pagadero conforme a esta cláusula referido a arbitraje.

7. COMPRA DE BIENES

Cuando el Contrato conlleve, en todo o en parte, compra de bienes, y a menos que se estipule específicamente lo contrario en el mismo, las siguientes condiciones serán de aplicación a cualesquier compra de bienes efectuada conforme a este Contrato:

7.1 -- ENTREGA DE BIENES: El Contratista entregará o pondrá a disposición los bienes, y UNFPA recibirá los bienes, en el lugar de entrega de los mismos y dentro del tiempo de entrega especificado en el Contrato. El Contratista proveerá a UNFPA de toda la documentación de embarque (incluyendo, entre otros, conocimientos de embarque aéreo, marítimo o terrestre y facturas comerciales) conforme a lo especificado en el Contrato o, de lo contrario, a los usos comerciales normalmente aceptados. Todos los manuales, instrucciones, folletos o cualquier otra información relevante a los bienes, estará en inglés, a menos que el Contrato especifique lo contrario. Cualquier riesgo de pérdida, daño, o destrucción de los bienes objeto del contrato serán por sola cuenta del Contratista hasta la entrega física de los bienes al UNFPA de conformidad con los términos del Contrato (a no ser que se estipule lo contrario al referirse el Contrato a que la entrega se realizará de acuerdo a algún "INCOTERM" o término comercial similar). La entrega de los bienes no será considerada en sí misma como prueba de la aceptación de los bienes por parte de UNFPA.

7.2 -- INSPECCION DE LOS BIENES: Si el Contrato prevé que los bienes puedan ser inspeccionados antes de la entrega, el Contratista notificará a UNFPA cuando los bienes se encuentran listos para ser inspeccionados, siempre con carácter previo a la entrega. Sin perjuicio de cualquier inspección previa a la entrega, UNFPA o los agentes de inspección asignados por éste, pueden asimismo inspeccionar los bienes durante la entrega a fin de confirmar que los bienes sean conformes a las especificaciones u otros requisitos establecidos en el Contrato.

7.3 -- EMPAQUETADO Y EMBALAJE DE LOS BIENES: El Contratista empaquetará y embalará los bienes para su entrega de conformidad con las más altas normas de empaquetado y embalaje para la exportación de acuerdo al tipo, cantidades y modos de transporte de los bienes. Los bienes serán empaquetados, embalados y marcados de manera apropiada de conformidad con las instrucciones de embarque adjuntas al Contrato o, de lo contrario, a los usos generales de comercio, y de conformidad con los requisitos impuestos por la ley aplicable o por los transportistas o fabricantes de los bienes.

7.4 -- TRANSPORTE & FLETE: A menos que se especifique lo contrario en el Contrato (incluyendo, pero no limitándose a algún "INCOTERM" o término comercial similar), el Contratista será enteramente responsable de hacer los arreglos de transporte y pago de flete y costos de seguro para el embarque y entregar los bienes de conformidad con lo establecido en el Contrato. El Contratista se asegurará que UNFPA recibe todos los documentos de transporte necesarios en tiempo y forma a fin de poder aceptar la entrega de los bienes de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

7.5 -- GARANTIAS: A no ser que en el contrato se establezca lo contrario, el Contratista, sin perjuicio de, ni suponiendo limitación alguna a cualquier otra garantía, privilegio o derecho de UNFPA descrito o derivado del Contrato, garantiza que:

7.5.1 -- Los bienes, incluyendo todo su empaquetado y embalaje, son conformes a las especificaciones del Contrato, se ajusten a los propósitos para los cuales los bienes son ordinariamente usados y para los propósitos expresamente dados a conocer por escrito en el Contrato, y deberán ser de calidad uniforme, libres de fallas o defectos en su diseño, material, fabricación y mano de obra;

7.5.2 -- En el supuesto de que el Contratista no sea el fabricante original de los bienes, hará beneficiario a UNFPA de todas las garantías ofrecidas por el fabricante, además de cualesquiera otras garantías de conformidad con lo establecido en el Contrato;

7.5.3 -- Los bienes son de la calidad, cantidad y descripción establecidas en el Contrato, incluso cuando se encuentren sometidos a las condiciones específicas en su destino final;

7.5.4 -- Los bienes están libres de cualquier reclamación por parte de tercero, incluyendo reclamaciones por la vulneración de cualesquiera derechos de propiedad intelectual, como patentes, derechos de autor y secretos comerciales, entre otros;

7.5.5 -- Los bienes son nuevos y no han sido usados;

7.5.6 -- Todas las garantías permanecerán íntegramente válidas tras la entrega de los bienes y durante un período no inferior a un (1) año tras la aceptación por UNFPA de los bienes de conformidad con lo estipulado en el Contrato;

7.5.7 -- Durante el periodo de vigencia de las garantías ofrecidas por el Contratista, el Contratista, ante cualquier notificación por parte de UNFPA en la que se informe de que los bienes no son conformes con lo establecido en el Contrato, rápidamente y a su propio costo, corregirá dichas no conformidades o, en caso de ser incapaz de hacerlo, sustituirá los bienes defectuosos y reembolsará por completo a UNFPA el valor del precio de compra pagado por los bienes defectuosos; y,

7.5.8 -- El Contratista mantendrá la máxima diligencia para satisfacer cualquier necesidad que UNFPA pueda requerir en conexión con alguna de las garantías del Contratista conforme al Contrato.

7.6 -- ACEPTACION DE BIENES: En ninguna circunstancia UNFPA será requerido para aceptar bien alguno que no esté conforme a las especificaciones o requisitos del Contrato. UNFPA puede condicionar su aceptación de los bienes al haberse completado exitosamente pruebas de aceptación conforme a lo especificado en el Contrato o acordado por escrito por las Partes. En ningún caso UNFPA estará obligado a aceptar bien alguno a menos y hasta que el UNFPA tenga oportunidad razonable de inspeccionar los bienes luego de su entrega. Si el Contrato especificase que UNFPA debe facilitar aceptación escrita de los bienes, no se entenderá ésta producida hasta que el UNFPA emita dicha aceptación por escrito. En ningún caso el pago por parte de UNFPA constituirá en sí mismo aceptación de los bienes.

7.7 -- RECHAZO DE LOS BIENES: Sin perjuicio de cualquier otro derecho o privilegio a favor de UNFPA establecido en el Contrato, UNFPA, en caso que alguno de los bienes sea defectuoso o de otra manera no conforme a las especificaciones u otros requisitos establecidos en el Contrato, podrá rechazar o rehusar aceptar los bienes, a su entera discreción. Dentro de los treinta (30) días siguientes a haber recibido notificación en tal sentido por parte UNFPA, el Contratista deberá, a elección de UNFPA:

7.7.1 -- reembolsar íntegramente el valor de los bienes cuando estos le sean devueltos, o parcialmente si solo una parte de los mismos es devuelta por UNFPA; o,

7.7.2 -- reparar los bienes de manera que estos sean conformen a las especificaciones u otros requisitos del Contrato; o,

7.7.3 -- sustituir los bienes con bienes de igual o mejor calidad; y,

7.7.4 -- pagar todos los costos relativos a la reparación o retorno de los bienes defectuosos así como los costos relativos al almacenamiento de cualesquiera dichos bienes defectuosos y por la entrega de cualesquiera bienes de sustitución a UNFPA.

En caso que UNFPA opte por la devolución de los bienes por alguno de los motivos especificados en el Artículo 7.7 anterior, UNFPA podrá surtirse de los bienes acudiendo a otra fuente. Además de cualquier derechos adicional del que UNFPA disponga en virtud del Contrato, como, entre otros, el derecho de dar por terminado el mismo, el Contratista deberá asumir cualquier costo adicional fuera del balance del precio del Contrato que provenga de la efectiva ejecución de la adquisición o compra contemplada en el presente párrafo, lo cual incluye, entre otros constes, el de llevar a cabo dicha adquisición, y UNFPA tendrá derecho a ser compensado por el Contratista de cualesquier gasto razonable en que UNFPA haya tenido que incurrir para preservar y almacenar los bienes por cuenta del Contratista.

7.8 -- TITULO: El Contratista garantiza que los bienes entregados por el Contrato no están sujetos a carga o gravamen alguno de tercero o por derechos de propiedad, como derechos de retención o intereses de seguridad, entre otros. A menos que de forma expresa el Contrato establezca lo contrario, la titularidad de los bienes pasará del Contratista a UNFPA al entregarse los bienes una vez que la aceptación por parte de UNFPA produzca de conformidad con lo establecido en el Contrato.

7.9 -- LICENCIA DE EXPORTACION: El Contratista será responsable de obtener cualquier licencia de exportación con respecto de los bienes, productos, o tecnologías, incluyendo software, vendidos, entregados, con licencia de o de otra manera provistos a UNFPA conforme al Contrato. El Contratista conseguirá cualquier licencia de exportación con la mayor celeridad posible. Sujeto a y sin ninguna exoneración de los privilegios e inmunidades de UNFPA, UNFPA deberá prestar al Contratista toda la asistencia razonable que sea requerida para la obtención de la referida licencia de exportación. Si alguna entidad gubernamental rehúsa, demora, o impide la capacidad del Contratista de obtener la licencia de exportación

necesaria, el Contratista a la mayor brevedad consultará con UNFPA para permitir a UNFPA adoptar las medidas apropiadas para resolver el problema.

8. COPIA DE ACUSE DE RECIBO:

8.1 -- El Proveedor acusará recibo y aceptación de la Orden de Compra de UNFPA al:

- a. Acusar recibo de la Orden de Compra mediante la devolución por parte del Vendedor de una copia firmada de la Orden de Compra al comprador de UNFPA (vía correo electrónico, facsímile o carta) o por entrega oportuna de los bienes solicitados en la Orden de Compra.
- b. Cuando sea aplicable, introduciendo la Fecha Estimada de Partida (ETD por sus siglas en inglés), y Fecha Estimada de Llegada (ETA por sus siglas en inglés) en el Sitio de la Red del Sistema de Rastreo de Ordenes: <http://shipping.unfpa.dk/supots>

8.2 -- La aceptación de esta orden de compra establecerá un contrato entre las partes donde los derechos y obligaciones de las partes estarán regidos completamente por los términos y condiciones de esta orden de compra, incluyendo las condiciones generales, y los anexos previamente acordados si los hubiere (en adelante colectivamente referidos como "este contrato"). Ningunas otras disposiciones adicionales o inconsistentes por parte del Vendedor serán legalmente vinculantes para UNFPA a menos que sean acordadas por escrito por un oficial de UNFPA debidamente autorizado.

9. PAGO:

9.1 -- En el caso de bienes que deban ser entregados a UNFPA en Nueva York, el pago se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del último de los siguientes (a) los bienes, y (b) la factura y otros documentos especificados en este Contrato.

9.2 -- En el caso de bienes que deban ser entregados en otro lugar, UNFPA, a menos que se especifique lo contrario en este Contrato, hará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del último de los siguientes (a) la factura del Vendedor por los bienes, y (b) copias de los documentos de embarque habituales y otros documentos especificados en el Contrato.

9.3 -- A menos que el UNFPA autorice lo contrario, una factura separada debe presentarse con respecto de cada embarque de este Contrato y dicha Factura deberá contener el Número de Orden de Compra de UNFPA en un lugar fácilmente visible.

9.4 -- UNFPA no pagará cargos por pagos tardíos a menos que de manera expresa se acuerde por escrito.

9.5 -- No se hará ningún pago por adelantado.

10. NOTIFICACION DE DEMORA:

Si el Contratista por la concurrencia de causas inevitables se demorase en la ejecución del contrato, notificará a UNFPA por escrito sobre tales causas de demoras dentro de las dos (2) semanas al inicio de la demora.

A la mayor brevedad tras la recepción de la notificación de demora del Contratista, UNFPA verificará los hechos y la extensión de la demora, y ampliará el periodo de ejecución cuando a su juicio suyo los hechos justifiquen dicha ampliación. La decisión de UNFPA al respecto será final y concluyente, estando sujeta solamente al derecho de apelación que tiene el Contratista conforme a la cláusula de arbitraje del contrato.

11. LIQUIDACION DE DAÑOS:

En caso de que el Vendedor no ejecute el Contrato conforme a sus términos y condiciones, o conforme a los de la Orden de Compra o el Acuerdo de Largo Plazo, incluyendo pero no limitándose a no haber podido obtener las licencias de exportación necesarias o no realizar la entrega de los bienes en la fecha o fechas de entrega, UNFPA, después de haber concedido al Vendedor un plazo razonable para que ejecute correctamente el contrato, ejercerá, sin perjuicio de cualquier otro derecho o privilegio, uno o más de los siguientes derechos:

- a. Proceder a adquirir todos o parte de los bienes de otras fuentes, en cuyo caso UNFPA podrá considerar al Vendedor responsable de cualquier exceso de costo ocasionado por ese medio. En ejercicio de dichos derechos, UNFPA mitigará los daños en base a la buena fe;
- b. Rehusar aceptar la entrega de todos o parte de los bienes o servicios;
- c. Resolver la Orden de Compra o Acuerdo de Largo Plazo;
- d. En caso de demora en la entrega de bienes o de artículos que no cumplen con las especificaciones acordadas y que por lo tanto son rechazados por UNFPA, UNFPA podrá reclamar del Vendedor los daños liquidados y deducir 0.5% del valor de los bienes de conformidad con la Orden de Compra por cada día de demora adicional, hasta un máximo de 10% del valor de la Orden de Compra. El pago o deducción de dichos daños liquidados no liberará al Vendedor de ninguna de sus otras obligaciones o responsabilidades de conformidad con cualquier Acuerdo de Largo Plazo u Orden de Compra vigente.

12. INDEMNIZACION:

El Contratista indemnizará, mantendrá a salvo de cualquier daño, y defenderá, a su propio costo, a UNFPA, sus oficiales, agentes, servidores y empleados de y contra todo pleito civil, reclamación, demanda, y responsabilidad de la naturaleza o tipo que sea, incluyendo sus costes y gastos, derivados de actos u omisiones del Contratista, o los empleados, oficiales, agentes o subcontratistas del Contratista, en el desempeño de este Contrato. Esta disposición se extenderá, entre otros, a reclamaciones y responsabilidades de naturaleza de compensación al trabajador, responsabilidad por productos y responsabilidad derivada del uso de invenciones o aparatos patentados, material sometido a derechos de autor u otra propiedad intelectual por el Contratista, sus empleados, oficiales, agentes, servidores o subcontratistas. Las obligaciones en este Artículo no caducan al darse por terminado este Contrato.

13. SEGURO Y RESPONSABILIDAD:

13.1 -- El Contratista asegurará y en adelante mantendrá asegurado contra todo riesgo su patrimonio y cualquier equipo usado para ejecutar este Contrato.

13.2 --El Contratista contratará y mantendrá en adelante contratado un seguro de compensación de trabajadores apropiado, o su equivalente, con respecto de sus empleados para cubrir reclamaciones por lesión o muerte personal en conexión con este Contrato.

13.3 -- El Contratista asimismo contratará y en adelante mantendrá contratado un seguro de responsabilidad de cuantía adecuada para cubrir reclamaciones de terceros por muerte o lesión corporal, o por pérdida de o daño a la propiedad, derivado de o en conexión con la prestación de servicios por este Contrato o la operación de cualesquiera vehículos, botes, aeroplanos u otro equipo propiedad de o arrendado por el Contratista o sus agentes, servidores, empleados o subcontratistas desempeñando su trabajo o servicios en conexión con este Contrato.

13.4 -- Exceptuando el seguro por compensación a trabajadores, las pólizas de seguro conforme a este Artículo deberán:

13.4.1 -- Nombrar a UNFPA como asegurado adicional;

13.4.2 -- Incluir una exoneración a la subrogación de la compañía aseguradora en los derechos del Contratista contra UNFPA;

13.4.3 -- Disponer que el Asegurador debe notificar por escrito a UNFPA con treinta (30) días de antelación cualquier cancelación o cambio en la cobertura del seguro contratado.

13.5 -- El Contratista, cuando UNFPA así lo requiera, deberá proveer evidencia satisfactoria del seguro requerido por este Artículo 13.

14. GRAVAMENES Y DERECHOS DE RETENCION:

El Contratista no causará o permitirá que se inscriba contra UNFPA en ninguna oficina, archivo o registro público derecho alguno de retención, incautación u otro gravamen por parte de ninguna persona contra cualesquiera cantidades debidas al Contratista por UNFPA o que se puedan deber por algún trabajo hecho o contra cualquier bienes provisto o material suministrado conforme al Contrato, o por cualquier otra reclamación o demanda contra el Contratista o UNFPA.

15. EQUIPO SUMINISTRADO POR EL UNFPA AL CONTRATISTA:

UNFPA continuará siendo el titular de cualquier equipo o material que pueda haber sido provisto por UNFPA al Contratista para el desempeño de cualquier obligación conforme a este Contrato, y dicho equipo será devuelto a UNFPA al concluir el Contrato o cuando el Contratista ya no los necesite. Dicho equipo, al ser devuelto a UNFPA deberá estar en las mismas condiciones que cuando fue entregado al Contratista, sujeto al uso y desgaste normal, y el Contratista será responsable de compensar a UNFPA por los costos reales de cualquier pérdida de, daño a, o degradación del equipo que trascienda el uso y desgaste normal.

16. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD:

16.1 -- Exceptuando lo expresamente dispuesto en contrario por escrito en el Contrato, UNFPA tendrá derechos sobre toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluyendo pero no limitándose a, patentes, derechos de autor, y marcas comerciales registradas, con respecto de productos, procesos, invenciones, ideas, conocimientos, o documentos y otros materiales que el Contratista haya desarrollado para UNFPA en virtud de este Contrato y que tengan una relación directa con o sean producidos o preparados o compilados consecuencia de, o durante el curso de, el desempeño del Contrato. El Contratista reconoce y acuerda que dichos productos, documentos y otros materiales constituyen trabajos hechos por cuenta de UNFPA.

16.2 -- En cuanto a dicha propiedad intelectual u otros derechos de propiedad que contengan alguno de propiedad intelectual u otros derechos de propiedad del Contratista: (i) existente antes del desempeño por el Contratista de sus obligaciones conforme al Contrato, o (ii) que el Contratista pueda desarrollar o adquirir, o que haya desarrollado o adquirido, independientemente del desempeño de sus obligaciones en este Contrato, UNFPA no reclama ni reclamará ningún interés de propiedad sobre los mismos, y el Contratista concede UNFPA una licencia a perpetuidad para usar dicha propiedad intelectual u otro derecho de propiedad solo con el propósito de y de conformidad con los requisitos del Contrato.

16.3 -- A solicitud del UNFPA, el Contratista tomará todos los pasos necesarios, ejecutará todos los documentos necesarios y generalmente asistirá en garantizar dichos derechos de propiedad y transferencia o licencia de los mismos al UNFPA en cumplimiento de los requisitos de la ley aplicable y del Contrato.

16.4 -- Sujeto a las disposiciones anteriormente mencionadas, todos los mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, estimados, recomendaciones, documentos, y todos los demás datos compilados o recibidos por el Contratista por el Contrato, serán propiedad de UNFPA, estarán disponibles para uso o inspección por UNFPA en momentos razonables y en lugares razonables, serán tratados como confidenciales, y serán entregados solamente a oficiales autorizados de UNFPA a la finalización del trabajo conforme al Contrato.

17. PUBLICIDAD Y USO DEL NOMBRE, EMBLEMA O SELLO OFICIAL DE UNFPA Y/O LAS NACIONES UNIDAS:

El Contratista no publicitará o de otra manera hará públicos los propósitos de la ventaja comercial o buena reputación que tiene una relación contractual con UNFPA y/o las Naciones Unidas, ni el Contratista, en cualquier asunto que sea usará el nombre, emblema o sello oficial de UNFPA y/o las Naciones Unidas, o cualquier abreviación del nombre de UNFPA y/o las Naciones Unidas en conexión con su negocio o de otra manera sin el permiso escrito de UNFPA.

18. NATURALEZA CONFIDENCIAL DE DOCUMENTOS E INFORMACION:

18.1 -- Todos los documentos, correspondencia, decisiones y órdenes que conciernen al Contrato deberán ser consideradas confidenciales y restringidas en naturaleza por parte del Contratista y el cual no los divulgará o permitirá acceso a los mismos por parte de ninguna persona no autorizada.

18.2 -- El Contratista en ningún momento podrá comunicar a ninguna otra persona, Gobierno o autoridad externa al UNFPA, ninguna información que conozca por motivo de su asociación con el UNFPA que no haya sido dada a conocer públicamente exceptuando con la autorización de UNFPA y en ningún momento el Contratista usará dicha información para ventaja privada. Estas obligaciones no finalizan tras la finalización del Contrato.

19. FUERZA MAYOR; OTROS CAMBIOS EN CONDICIONES:

19.1 -- En caso de y a la mayor brevedad tras la concurrencia de alguna causa que constituya fuerza mayor, la Parte afectada notificará y brindará las particularidades por escrito a la otra Parte, de dicha ocurrencia o causa si la Parte afectada por este medio resulta incapaz, completamente o en parte, de desempeñar sus obligaciones y cumplir con sus responsabilidades conforme al Contrato. La Parte afectada asimismo notificará a la otra Parte sobre cualesquiera otros cambios en condición o desempeño del Contrato. A más tardar a los quince (15) días después de haber presentado dicha notificación de fuerza mayor u otros cambios en condición u ocurrencia, la Parte afectada asimismo entregará a la otra Parte una declaración de gastos estimados que seguramente serán incurridos para la duración del cambio en condición o en caso de fuerza mayor. Al recibir notificación o notificaciones por este medio, la Parte no afectada por la ocurrencia de una causa constituyendo fuerza mayor accionará como lo considere razonablemente apropiado o necesario conforme a las circunstancias, incluyendo concederle a la Parte afectada una extensión de tiempo razonable para poder desempeñar cualesquiera obligaciones del Contrato.

19.2 -- Si el Contratista se considera incapaz, por completo o en parte, por motivo de fuerza mayor, de desempeñar sus obligaciones y cumplir sus responsabilidades conforme al Contrato, UNFPA tendrá el derecho de suspender o dar por terminado el Contrato en los mismos términos y condiciones a los dispuestos en el Artículo 20, "Terminación", exceptuando que el período de notificación será de siete (7) días en lugar de treinta (30) días. En cualquier caso, UNFPA tendrá derecho a considerar al Contratista permanentemente incapaz de desempeñar sus obligaciones conforme al Contrato en caso que el Contratista no pueda desempeñar sus obligaciones, por completo o en parte, por motivo de fuerza mayor por cualquier período en exceso de noventa (90) días.

19.3 --Se entiende por Fuerza Mayor, a los efectos de este contrato, cualquier acto impredecible e irresistible sea de la naturaleza, acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo, o cualesquiera otros actos de una naturaleza o fuerza similar, provisto que dichos actos se deriven de causas fuera del control de y sin falta o negligencia por parte del Contratista. El Contratista reconoce y acuerda que, con respecto de cualesquiera obligaciones en el Contrato, que el Contratista debe desempeñar en áreas bajo condiciones extremas en donde se encuentre operando el UNFPA, o se esté preparando para operar, o esté desligándose de unas operaciones, cualesquiera demoras o faltas en el desempeño de dichas obligaciones derivadas de o relativas a dichas condiciones extremas, o a cualesquiera incidentes de conmoción civil en dichas áreas, en sí y de sí, no constituirán fuerza mayor conforme al Contrato.

20. TERMINACION:

20.1 -- Cualquiera de las partes puede dar por terminado, en todo o en parte, este Contrato por justa causa, a los treinta (30) de notificación, por escrito, a la otra parte. El inicio de procedimientos de arbitraje de conformidad con el Artículo 23.2 ("Arbitraje"), a continuación, no será considerado como terminación de este Contrato.

20.2 -- UNFPA se reserva el derecho de dar por terminado sin causa este Contrato en cualquier momento después de cuarenta y cinco (45) días de haber entregado notificación escrita al Contratista, en cuyo caso el UNFPA reembolsará al Contratista por todos los costos razonables incurridos por el Contratista antes de recibir la notificación de terminación.

20.3 -- En caso de terminación por parte de UNFPA conforme a este Artículo, ningún pago se deberá por parte de UNFPA al Contratista exceptuando aquellos derivados de trabajo y servicios desempeñados de manera satisfactoria de conformidad con los términos contenidos en este Contrato.

20.4 -- Si el Contratista es declarado en bancarrota, o debe ser liquidado o declarado insolvente, o si el Contratista hace una cesión en beneficio de sus acreedores, o si un Depositario es nombrado a cuenta de la insolvencia del Contratista, UNFPA puede, sin perjuicio de ningún otro derecho o remedio que pueda tener conforme a los términos de estas condiciones, en el acto dar por terminado este Contrato. El Contratista inmediatamente notificará al UNFPA sobre la ocurrencia de alguno de los sucesos anteriormente mencionados.

20.5 -- Las disposiciones de este Artículo 20 son sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o privilegios de UNFPA conforme al Contrato u otra fuente.

21. NO RENUNCIA DE DERECHOS:

El no ejercicio por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus derechos, sean dimanantes del Contrato o provengan de otra fuente, no será considerado como renuncia de dicho derecho o privilegio, y no liberará a las Partes de ninguna de sus obligaciones establecidas en el Contrato.

22. NO EXCLUSIVIDAD:

A menos que se especifique lo contrario en el Contrato, UNFPA no tendrá obligación de comprar ninguna cantidad mínima de bienes o servicios del Contratista, y UNFPA no verá limitado su derecho a obtener bienes o servicios del mismo tipo, calidad y cantidad descritos en el Contrato, de cualquier otra fuente en cualquier momento.

23. RESOLUCION DE DISPUTAS:

23.1 -- RESOLUCION AMISTOSA: Las Partes usarán sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier disputa, controversia, o reclamación derivada del Contrato, o de algún incumplimiento, terminación, o invalidez de las mismas. Cuando las Partes intenten proceder a resolver de forma amistosa a través de una conciliación, la conciliación se llevará a cabo de conformidad con las Reglas de Conciliación luego obteniendo de la

Comisión de las Naciones Unidas sobre Ley Comercial Internacional ("UNCITRAL"), o de conformidad con otro procedimiento a tal fin acordado por escrito entre las Partes.

23.2 -- **ARBITRAJE:** Cualquier disputa, controversia, o reclamación entre las Partes derivada del Contrato o incumplimiento, terminación, o invalidez del mismo, a menos que resulte amistosa conforme al Artículo 23.1, arriba mencionado, dentro de los sesenta (60) días de haber recibido una Parte de la otra Parte una solicitud escrita para iniciar dicha resolución amistosa, será remitida por cualquiera de las Partes a un arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL aplicables en dicho momento. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales de la ley comercial internacional. El tribunal arbitral tendrá poder para ordenar la devolución o restitución de bienes o de cualquier propiedad, sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial provista por medio del Contrato, ordenar la terminación del Contrato, u ordenar que se tomen cualesquiera otras medidas cautelares con respecto de los bienes, servicios o cualquier otra propiedad, sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial provista por medio del Contrato, según sea lo apropiado, todo de conformidad con la autoridad del tribunal arbitral de conformidad con el Artículo 26 ("Medidas de Protección Interinas") y el Artículo 32 ("Forma y Efecto de la Concesión") de las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para conceder daños punitivos. Además, a menos que se exprese lo contrario en el Contrato, el tribunal arbitral no tendrá autoridad de conceder interés superior a la Tasa Interbancaria Ofrecida en Londres ("LIBOR") vigente, y cualquier interés así establecido será solamente interés simple. Las Partes estarán obligadas por la decisión del arbitro resultante de dicho arbitraje como resolución final de cualquier disputa, controversia, o reclamación.

24. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES:

Nada de lo contenido en este o cualquier contrato será considerado como una renuncia, expresa o implicada, de alguna inmunidad contra pleito civil, proceso judicial, confiscación, tasación u otro privilegio que en algún momento goce el UNFPA, sea de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, u otras convenciones, leyes, órdenes o decretos de carácter internacional o nacional, o de otra manera.

25. EXENCION DE IMPUESTOS:

25.1 -- El Artículo II, Sección 7, de la Convención de Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas provee, entre otros, que las Naciones Unidas, incluyendo sus órganos subsidiarios, están exentas de todos los impuestos directos, exceptuando cobro de servicios públicos, y exentas de las restricciones, cargas y gravámenes aduaneros de naturaleza similar, con respecto de artículos importados o exportados para su uso oficial. En caso que alguna autoridad gubernamental rehúse reconocer las exenciones de UNFPA de dichos impuestos, restricciones, deberes, o gravámenes, el Contratista inmediatamente deberá consultar con UNFPA para determinar el procedimiento de mutuo acuerdo.

25.2 -- El Contratista autoriza a UNFPA a deducir de las facturas del Contratista, cualquier monto representando dichos impuestos, deberes o gravámenes, a menos que el Contratista haya consultado con UNFPA antes de pagar los mismos y el UNFPA, en cada caso, específicamente haya autorizado al Contratista a pagar dichos impuestos, cargas, o gravámenes contra protesta escrita. En ese caso, el Contratista proveerá a UNFPA con evidencia escrita que se ha efectuado el pago de dichos impuestos, cargas o gravámenes y que están autorizados apropiadamente, y el UNFPA reembolsará al Contratista por dichos impuestos, cargas, o gravámenes así autorizados por UNFPA y pagados por el Contratista con protesta escrita.

26. OBSERVANCIA DE LA LEY:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, ordenanzas, reglas, y regulaciones que afecten el desempeño de sus obligaciones conforme al Contrato. Además, el Contratista continuará cumpliendo con de todas las obligaciones relacionadas con su registro como vendedor de bienes o servicios calificado ante UNFPA; conforme dichas obligaciones estén descritas en los procedimientos de registro de vendedores de las Naciones Unidas/UNFPA.

27. MODIFICACIONES:

Ninguna modificación o cambio en este Contrato, ninguna renuncia de alguna de sus disposiciones o cualquier relación contractual adicional de cualquier tipo con el Contratista será considerada válida y aplicable contra UNFPA a menos que venga establecido como una enmienda a este Contrato firmada por parte de un oficial autorizado del UNFPA.

28. AUDITORIAS E INVESTIGACIONES:

28.1 -- Cada factura pagada por el UNFPA estará sujeta a una auditoría posterior a su pago llevada a cabo por auditores, sean internos de o externos a UNFPA, las Naciones Unidas o por otros agentes autorizados y calificados de UNFPA o de las Naciones Unidas en cualquier momento durante la vigencia del Contrato y por un período de dos (2) años tras el fin de de la vigencia del contrato o de la terminación o cancelación anticipada del Contrato. UNFPA tendrá derecho a reembolso por parte del Contratista de cualesquiera montos que en virtud de dichas auditorías se demuestren haber sido pagados por el UNFPA fuera de lo acordado en los términos y condiciones del Contrato.

28.2 -- El Contratista reconoce y acuerda que, cuando lo estime conveniente, UNFPA y/o las Naciones Unidas puede llevar a cabo investigaciones relativas a cualquier aspecto del Contrato o de la concesión del mismo, las labores llevadas a cabo en virtud del Contrato, y las operaciones del Contratista generalmente relacionadas con el desempeño del Contrato. El derecho UNFPA y/o las Naciones Unidas de conducir una investigación y la obligación del Contratista de cumplir con dicha investigación, no caducarán al expirar o terminar anticipadamente el Contrato. El Contratista brindará su completa y oportuna cooperación con dichas inspecciones, auditorías después del pago o investigaciones. Dicha cooperación incluirá, pero no se limitará a, la obligación del Contratista de hacer disponible su personal y cualquier documentación relevante para dichos propósitos en momentos razonables y en condiciones razonables y de concederle a UNFPA y/o a las Naciones Unidas acceso a las instalaciones del Contratista en momentos razonables y en condiciones razonables en conexión con dicho acceso al personal y documentación relevante del Contratista. El Contratista requerirá a sus agentes, incluyendo, pero no limitándose a, los abogados, contadores y otros asesores del Contratista, a cooperar razonablemente con cualesquiera inspecciones, auditorías después del pago o investigaciones llevadas a cabo por UNFPA y/o las Naciones Unidas por este medio.

29. LIMITACION SOBRE ACCIONES:

29.1 – Sin perjuicio de cualesquiera obligaciones a indemnizar conforme al Artículo 12, anterior, o establecidas en otra parte del Contrato, cualesquiera procedimientos de arbitraje de conformidad con el Artículo 23.2, anterior, derivado del Contrato, debe comenzar dentro de los tres (3) años siguientes al acontecimiento del supuesto de hecho que genere el derecho a la acción.

29.2 – Las Partes además reconocen y acuerdan que, para estos propósitos, el derecho a la acción se originará cuando en efectivamente tenga lugar una violación del Contrato, o, en el caso de defectos latentes, cuando la Parte lesionada tenga conocimiento sobre o debiera conocer todos los elementos esenciales que den derecho a la acción, o en el caso de una violación de una garantía, cuando se hace oferta de entrega, exceptuando que, si una garantía se extiende al futuro desempeño de los bienes o algún proceso o sistema y el descubrimiento de la violación en consecuencia debe esperar el tiempo en que dichos bienes u otros procesos o sistemas se encuentren listos para desempeñarse de conformidad con los requisitos del Contrato, la causa del derecho a la acción comenzará cuando dicho tiempo de desempeño futuro en realidad comience.

30. TRABAJO INFANTIL:

El Contratista asegura y garantiza que ni el Contratista, ni sus entidades matrices (si las hubiere), ni ningún subsidiario del o entidades afiliadas al Contratista (si las hubiere) están involucrados en ninguna práctica inconsistente con los derechos descritos en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluyendo el Artículo 32 de los mismos, que, entre otros, requiere que un niño esté protegido de desempeñar trabajo que sea probablemente peligroso o que interfiera con la educación del niño, o que sea dañino a la salud física, mental, espiritual, moral o desarrollo social del niño. El Contratista reconoce y acuerda que las disposiciones por este medio constituyen un término esencial del Contrato y que cualquier violación de esta representación y garantía concede derecho al UNFPA y/o las Naciones Unidas de inmediatamente dar por terminado el Contrato al notificar al Contratista, sin ninguna responsabilidad por cargos de terminación o cualquier otra responsabilidad del tipo que sea.

31. MINAS ANTIPERSONA:

El Contratista garantiza y representa que ni el Contratista, ni sus entidades matrices (si las hubiere), ni ningunas subsidiarias del o entidades afiliadas al Contratista (si las hubiere), están comprometidas en la venta o fabricación de minas o anti-personales o de componentes utilizados en la fabricación de minas anti-personales. El término "Minas" significa aquellos aparatos definidos en el Artículo 2, Párrafos 1, 3 y 5 del Protocolo 11 anexo a la Convención sobre Prohibiciones y Restricciones al Uso de Ciertas Armas Convencionales que Pueden ser Consideradas Excesivamente Perjudiciales o de Efectos Indiscriminados de 1980.

El Contratista reconoce y acuerda que las disposiciones por este medio constituyen un término esencial del Contrato y que cualquier violación de esta representación y garantía concede derecho al UNFPA de inmediatamente dar por terminado el Contrato al notificar al Contratista, sin ninguna responsabilidad por cargos de terminación o de cualquier responsabilidad del tipo que sea.

32. EXPLOTACION SEXUAL:

32.1 – El Contratista adoptará todas las medidas apropiadas para prevenir la explotación sexual o abuso de alguien por parte de sus empleados o cualesquiera otras personas contratadas y controladas por el Contratista para desempeñar cualesquiera servicios conforme al Contrato. Para estos propósitos, la actividad sexual de cualquier persona menor de dieciocho años de edad, irrespectivo de cualesquiera leyes relativas al consentimiento, constituirán explotación y abuso sexual de dicha persona. Adicionalmente, el Contratista se refrenará de, y adoptará todas las medidas razonables y apropiadas para prohibirles a sus empleados u otras personas contratadas y controladas por el Contratista, de intercambiar ningún dinero, bienes, servicios, u otras cosas de valor, por favores o actividades sexuales que exploten o degraden a una persona. El Contratista reconoce y acuerda que las disposiciones del mismo constituyen un término esencial del Contrato y que cualquier violación de estas disposiciones concede derecho al UNFPA de inmediatamente dar por terminado el Contrato al notificar al Contratista, sin ninguna responsabilidad por cargos de terminación o ninguna otra responsabilidad de ningún tipo.

32.2 – El UNFPA no aplicará la norma anteriormente mencionada relativa a la edad en ningún caso en que el personal del Contratista o cualquier otra persona contratada por el Contratista para desempeñar cualesquiera servicios del Contrato se encuentre casada y cuyo matrimonio es reconocido como válido conforme a las leyes del país de ciudadanía de dicho personal del Contratista o de cualquier otra persona que pueda ser contratada por el Contratista para desempeñar algunos servicios del Contrato.

33. POLITICA AMBIENTAL:

33.1 – UNFPA espera que sus Contratistas cuenten con una política ambiental efectiva y que cumpla con la legislación y regulación existente en materia de protección del medio ambiente. Los Contratistas, cuando sea posible, deberán apoyar un acercamiento cauteloso a los asuntos medioambientales, emprendiendo iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad medioambiental y fomentando la difusión de tecnologías respetuosa con el medio ambiente, implementando prácticas de ciclo de vida seguras.